

en su día hacer la distribución conveniente entre los Rectorados del número de plazas para cada sexo.

En el turno libre se adjudicarán Escuelas correspondientes á las plazas de 1.000 pesetas; si no hubiera bastantes de estas Escuelas se adjudicarán sueldos de 1.000 y Escuelas vacantes de 625, y á falta de éstas, con el sueldo de 1.000 se cubrirán vacantes de 500 pesetas; y

10. Que se tenga en cuenta que los resultados de los ascensos á 1.100 pesetas responde á las plazas que han de cubrirse mediante oposición, ya que todos los que ascienden á 1.000 cubren desde luego las vacantes de sueldo señaladas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Habiéndose resuelto por Real orden de esta fecha, previo el oportuno expediente, que lo actuado en las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Harmonía, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, que de sueldo y se proceda á repetir los ejercicios que se efectuaren constituyéndose un Tribunal formado por personas distintas de las del anterior, hecha excepción del Vocal D. Bartolomé Pérez Casas y del señor Presidente del mismo D. José Joaquín Herrero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se ponga esta resolución en conocimiento de V. E. al efecto de que la Sección correspondiente del Consejo de su digna presidencia se sirva proponer los individuos que hayan de formar, con los referidos señores, el mencionado nuevo Tribunal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D.<sup>a</sup> Benita Asas Mastarola y D.<sup>a</sup> Pilar Hernández Gejja, en nombre propio y como representantes de un copioso número de señoras adheridas á su petición, solicitando que se añada en un artículo á los Estatutos de la Real Academia Española de la Lengua, ó que se modifique el que de ello sea susceptible, para que en su virtud puedan ser Académicas de la Lengua las mujeres que por sus méritos literarios se hagan acreedoras á tan halagadora distinción, que hoy les está vedada por la falta de amplitud de criterio de dichos Estatutos, y consultada oficialmente

la Academia de que se trata, ha emitido el informe siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Real Academia Española, después de haber examinado, en su junta celebrada anoche, la instancia suscrita por D.<sup>a</sup> Benita Asas Mastarola y D.<sup>a</sup> Pilar Hernández, que acompañaba á la atenta comunicación de V. I. fechada en 9 del mes corriente, acordó contestar á V. I., que ni los Estatutos ni el Reglamento se oponen á que sean admitidas las mujeres á formar parte de este Cuerpo literario; de lo contrario, esta excepción debería consignarse expresamente.

«No creo, pues, la Academia que proceda la reforma de los Estatutos en el sentido que dichas señoras solicitan, y así tiene la honra de informar á V. I.

«Lo que por acuerdo de la Academia tengo la honra de comunicar á V. I. devolviéndole al propio tiempo la citada instancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1914.—El Secretario, Emilio Cotarelo.—Ilmo. señor Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

En su consecuencia y de conformidad con el anterior dictamen S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se declare que no ha lugar á la petición de reforma de los Estatutos de la Real Academia Española de la Lengua, pedida por las interesadas, dado que no hay precepto legal ni reglamentario que se oponga á que puedan ser propuestas y admitidas á formar parte de dicha Academia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando que el Jurado del Concurso musical incorporado á la Exposición Nacional de Artes decorativas celebrada en 1913, en sesión del 29 de Abril último, según consta en el acta de dicha sesión remitida á este Ministerio, acordó por mayoría de votos proponer que se concedan los premios siguientes:

1.<sup>o</sup> El de 5.000 pesetas, á que se refiere la base primera del Concurso, á la ópera titulada «Hechizo romántico», letra de D. Carlos J. Espartero, música de D. Facundo de la Viña.

2.<sup>o</sup> El de 2.000 pesetas, señalado en la base segunda, al «Cuarteto en la menor», original de la señorita María Rodrigo, y

3.<sup>o</sup> El de 1.000 pesetas, señalado para las Monografías, á la que lleva por título «D. Blas de Laserna; su vida, obras, etc.», de la que es autor D. Domingo Julio Gómez y Garfía.

Considerando que la mencionada propuesta de premios se ajusta en todas sus partes á las bases acordadas para este concurso, como igualmente á lo dispues-

to en el artículo 71 del Reglamento vigente para los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle su aprobación.

Es también voluntad de S. M. que se hagan públicas en la GACETA DE MADRID las manifestaciones consignadas por el Jurado en el acta referida, respecto á que la ópera «Miserere de la Montaña», de los Sres. D. Carlos Servet y D. Francisco Calles, libro y música respectivamente, revela en uno y otro autor méritos nada comunes; y que sigue á esta ópera en mérito la titulada «Rimbaldi», letra de don Ramón Godoy y Solís, música de D. José Munuera Villar, que acusa en sus autores estimables condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Piano del Conservatorio de Música y Declamación, en virtud de oposición y con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, 3.000 de entrada y 500 por residencia, á D. Manuel Fernández Alberdi.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Ministerio de Hacienda la consulta formulada por el Gobernador civil de Tarragona acerca de la conveniencia de aclarar los preceptos legales que puedan aplicarse respecto al percibo de honorarios por los Registradores de la Propiedad en las inscripciones de inmuebles y Derechos reales á favor del Estado, por lo que afecta á las expropiaciones, dicho Centro ministerial lo ha emitido por Real orden de 18 de Abril último en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 23 de Abril de 1912, en la cual se interesa á este de Hacienda la conveniencia de que se aclarasen los preceptos que puedan aplicarse al ejercicio del derecho que ostentan los Registradores de la Propiedad al percibo de honorarios que devengan al inscribir á favor del Estado algún inmueble ó Derecho real:

«Resultando que para la construcción de las rampas de acceso al puente de hierro sobre el Ebro, en la ciudad de Tortosa, y que pertenece á la carretera